

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

NOTIFICAR A: "AYSAM SAPEM."

ACTUACIÓN EPAS N°: 151-2020

CARATULADA: "Norma regulatoria factibilidad con condición y cargo de infraestructura en Área Servida".

Se le notifica y hace saber, a efectos de la prosecución del trámite pertinente, que en los autos ut supra de referencia, ha recaído Resolución de Directorio del EPAS N° 035-2020, cuya parte resolutive se transcribe a continuación:... Mendoza, 31 de julio del 2020.

**VISTO:...** **CONSIDERANDO:...** **RESUELVE: [...]** **Artículo 1°:** "Determinar que todos los Operadores de Servicios de Agua Potable y/o Cloacas de la Provincia de Mendoza estarán obligados a otorgar factibilidades de servicio que se soliciten en sus Áreas Servidas, sin imposición de condicionamiento alguno, "para una unidad habitacional" por parcela

**Artículo 2°:** Determinar que todo nuevo edificio de Propiedad Horizontal que se construya, no podrá mantener las conexiones domiciliarias de agua y cloaca pre-existent, siendo obligatorio proceder a la renovación de las mismas, cuyo diámetro se determinará en función del cálculo del consumo. El material y la ejecución se ajustarán a las normas del Régimen de Obras por Cuenta de Terceros de AYSAM.- **Artículo 3°:** En el caso de recibir la solicitud de una factibilidad para un emprendimiento de más de una unidad habitacional por parcela, si la cuenca donde ubica el inmueble lo permite, podrá establecer el condicionamiento técnico necesario para atender la nueva demanda de agua o de cloaca, según corresponda.- **Artículo 4°:** Cuando la evaluación técnica de disponibilidad de los servicios asegure la prestación de los servicios al nuevo emprendimiento sin afectación a los usuarios actuales, corresponde un cargo de renovación por infraestructura equivalente a un metro de renovación de cañería de agua y un metro de renovación de cañería de cloaca por cada unidad habitacional, excedente a la que le corresponde a la parcela, con un valor conforme a lo dispuesto en el Art. 8° de la presente Resolución, entendiéndose por unidad habitacional a departamentos de PH y Comercios que requieran consumo de agua para sus productos. **Artículo 5°:** Para el caso

CASA de Oficinas Administrativas o Locales comerciales que no tengan procesos con consumo de Agua en sus productos, deberá aplicar un factor de disminución por menor consumo

**CASA CENTRAL**

04 AGO 2020

N°: .....

Firma: .....

ENTE PROVINCIAL DEL AGUA Y DE SANEAMIENTO  
San Juan 825 - Ciudad - Mendoza | +54 0261 4234500

CAL -075/2020





**EPAS**

Ente Provincial del Agua  
y de Saneamiento

igual a 0,60 multiplicado por el valor de un metro de cañerías de agua y cloacas. **Artículo 6°:** Cuando se trate de Cocheras, el factor de disminución a aplicar, será de 0,30, multiplicado por el valor de un metro de cañería, solo de agua potable, no correspondiendo la aplicación del cargo por renovación de cañerías de cloaca. **Artículo 7°:** El Operador no podrá aplicar simultáneamente condicionamientos técnicos y el cobro del "Cargo por Infraestructura", para el servicio de agua o de cloacas, según corresponda. **Artículo 8°:** Convalídese el Costo promedio de Renovación de un (1) metro de Cañería de D° 90 mm de agua potable en un valor de PESOS SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO con 21/100 (\$6.965,21) y en PESOS NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO CON 295/100 (\$9341,29) para el costo promedio de renovación de un metro de cañería D° 160 mm de cloaca, ambos valuados al mes de diciembre de 2019. **Artículo 9°:** Convalídese la actualización de los valores expresados precedentemente en función del "Índice de Variación de Costos de la Construcción Nivel General" emitidos mensualmente por el Ministerio de Economía, Infraestructura y Energía - Dirección de Estadísticas e Investigaciones Económica del Gobierno de la Provincia de Mendoza (DEIE). **Artículo 10°:** A fin de garantizar la correcta utilización de los fondos provenientes del Cobro del "CARGO PARA RENOVACION DE INFRAESTRUCTURA" sean utilizados para el fin previsto, los Operadores deberán contabilizar los mismos en una Cuenta Contable específica para tal fin y al final de cada ejercicio deberán remitir al EPAS un Informe detallado de los fondos recaudados y las obras ejecutadas o en ejecución conforme a las prioridades que se establezcan según su plan de renovación de redes de agua y cloacas.- **Artículo 11°:** Notifíquese a quien corresponda, dese al Libro de Resoluciones de Directorio y Archívese. [...] FDO Arq. Mario Alfredo Draque Vicepresidente E.P.A.S., Arq. Orlando R. Lucentini Director E.P.A.S., Arq. Carlos Moran Crowley Director E.P.A.S.

Se adjunta copia, de la Resolución de Directorio del EPAS N° 035-2020 la cual consta de 08 fojas útiles y de la cédula de notificación.

<b>CASA CENTRAL</b> <b>Aysam S.A.</b>
<b>04 AGO 2020</b>
N°: _____
Firma: _____

  
**FABRICIO BERTONATI**  
SECRETARIO GENERAL  
Ente Provincial del Agua  
y de Saneamiento

**CAL -075/2020**

ENTE PROVINCIAL DEL AGUA Y DE SANEAMIENTO  
San Juan 825 - Ciudad - Mendoza | +54 0261 4234500

Mendoza, 31 JUL 2020

**RESOLUCION DE DIRECTORIO N° 035 - 2020**

**VISTO:**

Las actuaciones EPAS N° 151/2020, carat.: "Norma regulatoria factibilidad con condición y cargo de infraestructura en Área Servida"; y

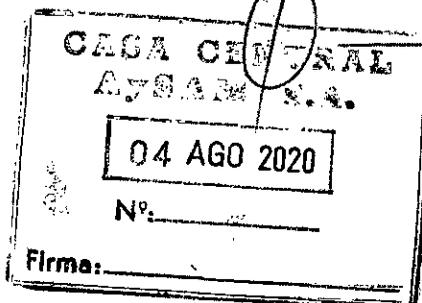
**CONSIDERANDO:**

Que por nota AySAM SAPEM solicita: "...la revisión y reformulación del Artículo 1 de la Resolución N° 016-2005..."-

Que mediante NOTA de PRESIDENCIA AYSAM N° 030982 remitida el 10/03/20 se brinda respuesta a los requerimientos formulados por el Área de Asuntos Técnicos Obras y Planificación, referidos a las razones de aplicar un Cargo equivalente a un (1) metro de Cañería y se justifica el costo de renovación de dicha unidad, tanto sea para la renovación de agua y de cloacas.-

Que en principio, según lo expresa el Área de Asuntos Técnicos Obras y Planificación, lo correcto sería justificar su aplicación para caso que se presente, pero en la práctica, salvo casos puntuales, ello resulta inaplicable por la cantidad de hipótesis a formular, dado que la configuración de las redes instaladas se encuentran encuadradas, a su vez, en grandes cuencas de distribución de agua potable y de recolección de cloacas con imposibilidad fáctica de medir los caudales de ingreso y salida y en consecuencia es impracticable determinar exactamente la afectación negativa que puede causar la demanda de un nuevo edificio sobre los usuarios actuales vecinos al nuevo emprendimiento.-

Que además no es posible determinar la cantidad de edificios que podrán construirse en dicha cuenca en el futuro, salvo por la formulación de una tendencia que está en gran parte influida por el mercado inmobiliario.-





Mendoza, 31 JUL 2020

**RESOLUCION DE DIRECTORION° 035 - 2020**

Que en tal sentido, se coincide con el objetivo de AYSAM en cuanto a que los fondos que se pudieren recaudar deben ser destinados a *"la implementación de un Plan de Acción Integral que posibilite la Renovación de Redes en forma preventiva y con la debida planificación"*, conforme a los criterios técnicos del Operador, que debe tener en cuenta varios factores que influyen, tales como: diámetro, material, antigüedad y estado de conservación de las redes existentes, disponibilidad o carencia de cañerías maestras de redes distribuidoras o colectores secundarios para el correcto funcionamiento de cada cuenca, demanda proyectada en función del crecimiento demográfico, terrenos disponibles o casas antiguas que eventualmente pueden demolerse para construir edificios de propiedad horizontal, normativas municipales que establecen los coeficientes FOS y FOT para cada zona, etc, que influyen en la elaboración de Planes Maestros de Renovación para cada cuenca-

Que la Provincia de Mendoza en la década de los 80, ya había alcanzado uno de los mayores índices de cobertura en el país, tanto en agua potable aprovechando la existencia y capacidad de las cañerías de Hierro Fundido y Asbesto Cemento instaladas por OSN y por la instalación de cañerías de hormigón simple instaladas por OSMSE a partir de 1981 en cloacas.-

Que en la actualidad, dado el tiempo transcurrido, dichos materiales han cumplido su vida útil y ello se pone de manifiesto en los frecuentes reclamos por fugas de agua y/o en las contingencias por hundimientos o de calzada y/o desbordes cloacales registrados en los últimos años, situación que demuestra claramente que el estado de las redes de agua y cloaca requieren la aplicación de un Plan Gradual y Sistemático de Renovación de las mismas en forma preventiva y previa a la ocurrencia de colapsos que pueden producir graves daños ambientales.

Ente Provincial  
del Agua y de  
Saneamiento  
  
Secretaría Gral.

**CASA CENTRAL**  
**AYSAM**

**04 AGO 2020**

N°: \_\_\_\_\_

Firma: \_\_\_\_\_



Mendoza, 31 JUL 2020

**RESOLUCION DE DIRECTORIO N° 035 - 2020**

Que por informe Técnico 004/2020 de Área de Asuntos Técnicos Obras y Planificación, se señala: "Por lo expuesto, esta Área considera oportuno resolver regulatoriamente la propuesta de AYSAM conducente a modificar el texto del Artículo N°1 de la Resolución 016/05, el cual podría quedar redactado de la siguiente forma:

- a) "Determinar que todos los Operadores de Servicios de Agua Potable y/o Cloacas de la Provincia de Mendoza estarán obligados a otorgar factibilidades de servicio que se soliciten en sus Áreas Servidas, sin imposición de condicionamiento alguno, "para una unidad habitacional" por parcela
- b) En el caso de recibir la solicitud de una factibilidad para un emprendimiento de más de una unidad habitacional por parcela, si la cuenca donde ubica el inmueble lo permite, se podrá establecer el condicionamiento técnico necesario para atender la nueva demanda de agua o de cloaca según corresponda
- c) Cuando la evaluación técnica de disponibilidad de los servicios asegure la prestación de los servicios al nuevo emprendimiento sin afectación a los usuarios actuales, corresponde un cargo de renovación por infraestructura equivalente a un metro de renovación de cañería de agua y un metro de renovación de cañería de cloaca por cada unidad habitacional, excedente a la que le corresponde a la parcela, con un valor sujeto a la aprobación del EPAS", entendiéndose por unidad habitacional a departamentos de PH y Comercios que requieran consumo de agua para sus productos.
- d) Para el caso de Oficinas Administrativas o Locales comerciales que no tengan procesos con consumo de agua en sus productos, deberá aplicar un factor de disminución por menor consumo igual a 0,60 multiplicado por el valor de un metro de cañerías de agua y cloacas.
- e) Cuando se trate de Cocheras, el factor de disminución a aplicar, será de 0,30, multiplicado por el valor de un metro de cañería solo de agua potable, no correspondiendo la aplicación del cargo por renovación de cañerías de cloaca

Ente Provincial  
del Agua y de  
Saneamiento

*[Firma]*

Secretario Gral.

**CASA CENTRAL  
AYSAM**

04 AGO 2020  
N°: \_\_\_\_\_

Firma: \_\_\_\_\_

Mendoza, 31 JUL 2020

**RESOLUCION DE DIRECTORIO N° 035 - 2020**

f) El Operador "no" podrá aplicar simultáneamente condicionamientos técnicos y el cobro del "Cargo por Infraestructura", para el servicio de agua o de cloacas, según corresponda

Que por informe administrativo emanado del Área Económica Financiera, se indica: "Que en materia regulatoria se impondría la redacción de nueva norma regulatoria que amplíe, perfeccione y aclare el artículo 1 de Resolución de Directorio EPAS RD n°016-2005, permitiendo el otorgamiento de factibilidad condicionada en área servida. Y se autorice el cargo especial de infraestructura en reemplazo de factibilidad condicionada en área servida por nuevos emprendimientos inmobiliarios".-

Que a esta altura corresponde adentrarnos en el marco legal vigente para el tema en análisis.-

Que se debe dejar sentado que el espíritu de la regulación contenida en el art. 1° de la Resolución 016/05 se encuentra dirigido a las conexiones domiciliarias de una sola unidad habitacional.-

Que se debe remarcar que entre los objetivos que fija la Ley N° 6.044 se encuentran los siguientes: art. 2 inc.) 1 Garantizar el mantenimiento y promover la expansión del sistema de provisión de agua potable y desagües cloacales e industriales; 2) Lograr que la operación de los servicios se ajuste a los niveles de calidad y de eficiencia, que se fijen al efecto...". En igual sentido art. 3 inc. a) y b) Dec. N° 2.223/94 modif. Dec. 911/95.-

Que se debe apuntar que el servicio público que nos ocupa comprende, entre otras cosas, la "distribución de agua potable", entendiéndose por tal: el "transporte y conducción de agua producida hasta su entrega en el inmueble del Usuario" (art. 14 Ley N° 6.044), el mismo deber ser prestado en condiciones "que aseguren su continuidad, regularidad, calidad, generalidad y obligatoriedad, de manera que se logre la satisfacción de las necesidades de los usuarios y la protección del ambiente", art. 15 de la Ley N° 6.044, art. 18 del Dec. 911/95.-

Ente Provincial  
del Agua y de  
Saneamiento

*[Firma]*  
Secretario Gral.

**CASA CENTRAL**  
**AYSAN S.A.**

04 AGO 2020

Nº \_\_\_\_\_

*[Firma]*

ENTE PROVINCIAL DEL AGUA Y DE SANEAMIENTO  
San Juan 825 - Ciudad - Mendoza | +54 0261 4234500



Mendoza, 31 JUL 2020

**RESOLUCION DE DIRECTORIO N° 035 - 2020**

Que el servicio suministrado debe tender a "...que se logre la satisfacción de las necesidades de los Usuarios", art. 17 de la Ley N° 6.044, en forma conteste Dec. N° 2.223/94 modif. Dec. 911/95.-

Que se debe subrayar que a los "Usuarios actuales" no se les puede vulnerar sus derechos. En consecuencia, toda nueva regulación debe estar en consonancia con tal extremo.-

Que se debe observar a otro de los principios rectores del servicio y es el de la "disponibilidad", que también entra en juego en el tema planteado y se encuentra receptado en el Dec. N° 2.223/94 modif. Dec. 911/95 en su art. 43 inc. d): "Continuidad del abastecimiento El Servicio de provisión de agua deberá, en condiciones normales, ser continuo, sin interrupciones debidas a deficiencias en los sistemas o capacidad inadecuada, garantizando la disponibilidad de agua durante las veinticuatro (24) horas del día".-

Que también se debe tener en cuenta que el Operador se encuentra obligado a prestar el servicio en la forma y condiciones que determine la Ley, sus reglamentaciones y el E.P.A.S., art. 28 inc. 11 Ley N° 6.044. Además, en todo momento los Operadores deben tender a mejorar tanto la eficiencia, como la calidad en la prestación de los servicios (art. 2 inc. 9 de la Ley n° 6.044).-

Que por último, tampoco se debe perder de vista el crecimiento demográfico que ha sido exponencial, que por un lado ha puesto al sistema de distribución de agua potable y de recolección de desagües cloacales al límite de su capacidad y ha demandado un sin número de nuevas necesidades.-

Ente Provincial  
del Agua y de  
Saneamiento  
  
Secretario Gral.

**CASA CENTRAL**  
**AYSAN S.A.**  
04 AGO 2020  
N° \_\_\_\_\_  
Firma: \_\_\_\_\_

Mendoza, 31 JUL 2020

**RESOLUCION DE DIRECTORIO N° 035 - 2020**

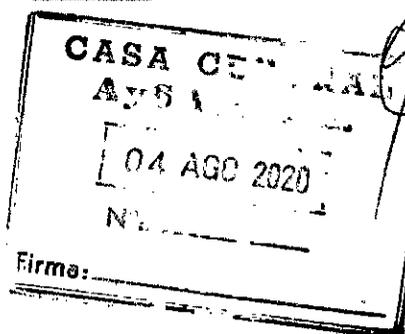
Que resulta oportuno y razonable que si para un inmueble estaba prevista o contaba con una conexión y por imperio de un emprendimiento pasará a contar con más de una unidad (por ejemplo: habitacional, oficinas, comercios, clínicas, etc.), resulta absolutamente evidente que tal arista rompe el equilibrio de sistema distribución, por el ende el tema merece atención y específica regulación para no ir en desmedro de las condiciones en que actualmente se suministra el servicio y fundamentalmente en resguardo de los derechos de los Usuarios actuales. En forma concomitante, se asegura indudablemente el derecho humano al acceso al agua potable que poseen los futuros Usuarios. Cuando el extremo expuesto no se produzca por las condiciones técnicas existentes del servicio y se pida conexión para más de una unidad, resulta también razonable abordar tal situación por en atención los principios de equidad e igualdad que deben imperar en todo el sector de abastecimiento de agua potable y saneamiento.-

Que antecede informe jurídico emanado del Área de Legales donde se sugiere: "...que se emita el pertinente acto administrativo en los términos propuestos en los informes que anteceden y que fueron sucintamente descriptos ut supra".-

Que por ello y de conformidad con las facultades y atribuciones conferidas por la ley 6044, Marco Regulatorio Decreto N° 2.223/94 y modificatorio Decreto N° 911/95, Decretos N° 916/14 y N° 046/16.-

**EL DIRECTORIO  
DEL ENTE PROVINCIAL DE AGUA Y DE SANEAMIENTO  
RESUELVE:**

**Artículo 1°:** "Determinar que todos los Operadores de Servicios de Agua Potable y/o Cloacas de la Provincia de Mendoza estarán obligados a otorgar factibilidades de servicio que se soliciten en sus Áreas Servidas, sin imposición de condicionamiento alguno, "para una unidad habitacional" por parcela.



Mendoza, 31 JUL 2020

**RESOLUCION DE DIRECTORIO N° 035 - 2020**

**Artículo 2°:** Determinar que todo nuevo edificio de Propiedad Horizontal que se construya, no podrá mantener las conexiones domiciliarias de agua y cloaca pre-existent, siendo obligatorio proceder a la renovación de las mismas, cuyo diámetro se determinará en función del cálculo del consumo. El material y la ejecución se ajustarán a las normas del Régimen de Obras por Cuenta de Terceros de AYSAM.-

**Artículo 3°:** En el caso de recibir la solicitud de una factibilidad para un emprendimiento de más de una unidad habitacional por parcela, si la cuenca donde ubica el inmueble lo permite, podrá establecer el condicionamiento técnico necesario para atender la nueva demanda de agua o de cloaca, según corresponda.-

**Artículo 4°:** Cuando la evaluación técnica de disponibilidad de los servicios asegure la prestación de los servicios al nuevo emprendimiento sin afectación a los usuarios actuales, corresponde un cargo de renovación por infraestructura equivalente a un metro de renovación de cañería de agua y un metro de renovación de cañería de cloaca por cada unidad habitacional, excedente a la que le corresponde a la parcela, con un valor conforme a lo dispuesto en el Art. 8° de la presente Resolución, entendiéndose por unidad habitacional a departamentos de PH y Comercios que requieran consumo de agua para sus productos.-

**Artículo 5°:** Para el caso de Oficinas Administrativas o Locales comerciales que no tengan procesos con consumo de agua en sus productos, deberá aplicar un factor de disminución por menor consumo igual a 0,60 multiplicado por el valor de un metro de cañerías de agua y cloacas.-

**Artículo 6°:** Cuando se trate de Cocheras, el factor de disminución a aplicar, será de 0,30, multiplicado por el valor de un metro de cañería, solo de agua potable, no correspondiendo la aplicación del cargo por renovación de cañerías de cloaca.-

**Artículo 7°:** El Operador no podrá aplicar simultáneamente condicionamientos técnicos y el cobro del "Cargo por Infraestructura", para el servicio de agua o de cloacas, según corresponda.-

Ente Provincial  
del Agua y de  
Saneamiento

  
Secretario Gral.

**CASA CENTRAL**  
**AYSAM S.A.**

04 AGO 2020

N°: \_\_\_\_\_

Firma: \_\_\_\_\_

Mendoza, 31 JUL 2020

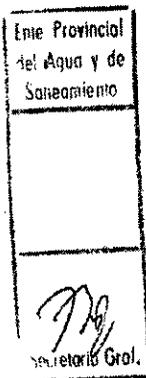
**RESOLUCION DE DIRECTORIO N° 035 - 2020**

**Artículo 8°:** Convalídese el Costo promedio de Renovación de un (1) metro de Cañería de D° 90 mm de agua potable en un valor de PESOS SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO con 21/100 (\$6.965,21) y en PESOS NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO CON 295/100 (\$9341,29) para el costo promedio de renovación de un metro de cañería D° 160 mm de cloaca, ambos valuados al mes de diciembre de 2019.-

**Artículo 9°:** Convalídese la actualización de los valores expresados precedentemente en función del "Índice de Variación de Costos de la Construcción Nivel General" emitidos mensualmente por el Ministerio de Economía, Infraestructura y Energía - Dirección de Estadísticas e Investigaciones Económica del Gobierno de la Provincia de Mendoza (DEIE).-

**Artículo 10°:** A fin de garantizar la correcta utilización de los fondos provenientes del Cobro del "CARGO PARA RENOVACION DE INFRAESTRUCTURA" sean utilizados para el fin previsto, los Operadores deberán contabilizar los mismos en una Cuenta Contable específica para tal fin y al final de cada ejercicio deberán remitir al EPAS un Informe detallado de los fondos recaudados y las obras ejecutadas o en ejecución conforme a las prioridades que se establezcan según su plan de renovación de redes de agua y cloacas.-

**Artículo 11°:** Notifíquese a quien corresponda, dese al Libro de Resoluciones de Directorio y Archívese.-



  
ARQ. ORLANDO R. LUCENTINI  
DIRECTOR  
Ente Provincial del Agua  
y de Saneamiento

  
ARQ. MARIO ALFREDO DRAQUE  
VICEPRESIDENTE  
Ente Provincial del Agua  
y de Saneamiento

  
ARQ. CARLOS MORAN CROWLEY  
DIRECTOR  
Ente Provincial del Agua  
y de Saneamiento

